

en la reyna por el que ellos Et si alguna destas cosas fuesen de
los alcaldes que estovieren por los alcaldes mayores en las villas o
alcaldes jurados de las aldeas si lo mandaren que maren por ello e por el
que maren de la buena moneda Et si fuese alguno de los alcaldes que
estovieren por los alcaldes mayores que copen la mano si lo pro-
diere que sea desterrado ~~por~~ por un año Et si fuese o prodiere
a alguno de los alcaldes jurados de las aldeas que sea desterrado por
un año e por el que maren de la buena moneda de más de la pena que el
fuere mandado que sean las dos partes por nos e la reyna por el que
ellos Et todas ^{estas} cosas sobre dichas e cada una dellas tenemos por
bien de las dueñas por leyes e que se cumplan e guarden en todas las al-
deas e villas e lugares del nuestro señorio e en todas las partes de los
señorios que son en los nuestros reynos en qual que manera de ha los
señores de los la justicia e el señorio Et las penas en que cayeren
todas aquellas que contra esto pusieren que moraren en los señorios de los
señores han la justicia e el señorio e en las villas e lugares de
esto a castigar e en las personas que en ellos moraren que sean los
señores de las villas o de los lugares de el fecho a castigar por
que los mandamos vista esta nuestra que es de des e fugidos que sea
de ay adelante este ordenamiento en la manera que dicha es Et al-
guno ni algunos non sean oídos de yr contra el solas penas sobi-
dichas Et desto mandamos de esta nuestra que sellada con nuestro se-
llo Dada en Sevilla a no dias de febrero era de mill e tresie-
tos e ochenta e tres años por muchos fechos la fize estovar por
mandado del rey Este traslado fue congetado con la carta sobi-
dicha onde fue suado ante los escrivanos de Sevilla que en fin del es-
cribo sus nombres en testimonio en diez dias de octubre era de
mill e tresiecos e ochenta e tres años ay sobre escrito o dicho que